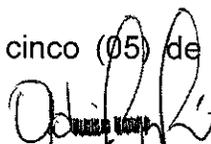


Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso Verbal Declarativo de Unión Marital de Hecho, Sociedad Patrimonial y su posterior Disolución y liquidación, promovido por LUZ DARY CASTAÑEDA LÓPEZ, frente a JUAN DANIEL HERRERA CASTAÑEDA y otros, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Obando, Valle del Cauca, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)


ADRIANA LÓPEZ LEÓN
 Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle
Distrito Judicial de Buga
Ref. Expediente 76-497-40-89-001 2020-00043-00

Auto No. xxx

Asunto: Rechaza demanda y remite por competencia
Proceso: Unión Marital de Hecho, Sociedad Patrimonial y su posterior Disolución y liquidación
Demandante: Luz Dary Castañeda López
Demandados: Juan Daniel Herrera Castañeda y otros

Obando, Valle del Cauca, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la anterior demanda promotora del proceso Verbal Declarativo de Unión Marital de Hecho, Sociedad Patrimonial y su posterior Disolución y liquidación impetrada por la señora Luz Dary Castañeda., a través de apoderado judicial contra Juan Daniel Herrera Castañeda, Henry Herrera Castañeda, Leidy Johana Herrera Castañeda, Henry Uriel Herrera Castañeda.

El Código General del Proceso en su artículo 22 Numeral 20 indica lo siguiente:

Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia

*Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:
 (...)*

20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

Por lo anterior, se hace necesario indicar que este Juzgado no es competente para conocer de procesos Declarativos de Unión Marital de Hecho, Sociedad Patrimonial y su posterior Disolución y liquidación toda vez que su competencia radica en los Juzgados de Familia en Primera Instancia

Es por ello que en vista que este Despacho Judicial no es competente para resolver sobre el proceso de marras remite el mismo a los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Cartago, Valle del Cauca - REPARTO.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promotora del proceso Declarativo de Unión Marital de Hecho, Sociedad Patrimonial y su posterior Disolución y liquidación, impetrado por la señora Luz Dary Castañeda López por carecer de competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR por secretaria la presente demanda a los Juzgados PROMISCUOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA – REPARTO. Por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CANCELAR la radicación una vez se remita el expediente al competente.

NOTIFÍQUESE.

Álvaro Tróchez Rosales
ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez

